

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 192-02 que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la provincia Peravia (CORAAPROPE).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 192-02

CONSIDERANDO: Que los municipios de la provincia Peravia han experimentado un crecimiento poblacional y urbanístico alto, acelerado y complejo en los últimos veinte años;

CONSIDERANDO: Que para los peravianos es de vital importancia el manejo y suministro de sus recursos de agua potable para el desenvolvimiento normal de las actividades y de su propia salud;

CONSIDERANDO: Que hay que crear una institución en la provincia Peravia, que se encuentre cerca de los pobladores de la provincia, con compromiso social, activa, que actúe rápidamente ante la problemática de agua potable, que sea autónoma e independiente de los gobiernos central y municipal, en los aspectos técnicos y administrativos que garanticen un servicio de calidad, con equidad, en forma racional y oportuna en el manejo y aprovechamiento de las aguas de consumo humano;

CONSIDERANDO: Que en la provincia Peravia hay instituciones y personalidades de reconocida solvencia moral y técnica, con experiencia en el manejo de recursos.

VISTA la Ley No.5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la provincia Peravia, institución de servicios públicos, sujeta a las prescripciones de esta ley y a sus reglamentos. La Corporación será denominada por sus siglas CORAAPROPE y tendrá su sede en el municipio de Baní.

ARTÍCULO 2.- La Corporación será una institución pública de servicios, autónomos, con personalidad jurídica, con patrimonio propio e independiente, de duración indefinida y con plena capacidad para contratar, adquirir y contraer obligaciones y actuar en justicia.

ARTÍCULO 3.- La Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Peravia (CORAAPROPE), tendrá a su cargo:

- a) La administración, operación y mantenimiento de los acueductos y alcantarillados urbanos y rurales de los municipios de la provincia Peravia;
- b) Sugerir al Poder Ejecutivo los casos en los cuales deberá proceder a declarar de utilidad pública las propiedades que sean necesarias socialmente para la ejecución de programas que garanticen el suministro de agua potable a la población;

- c) Coordinar y ejecutar actividades con aquellas instituciones públicas y privadas con funciones afines.

ARTÍCULO 4.- La Corporación podrá realizar todas las operaciones necesarias para la consecución de sus fines, así como contraer empréstitos con el Estado Dominicano, con instituciones nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 5.- La CORAAPROPE tendrá un patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfiere el Gobierno Dominicano y los ayuntamientos municipales, así como las instalaciones que en la actualidad integra el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en los municipios de la provincia que al momento de publicada esta ley, esté siendo operada por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA) y las que fueren colocadas bajo la administración, operación y mantenimiento de la CORAAPROPE, conforme lo indicado en el Artículo 3, literal a), de esta ley, incluyendo todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración de los acueductos de Baní y Nizao por INAPA.

PARRAFO I.- Los bienes aportados al patrimonio de CORAAPROPE se harán constar en inventarios practicados en el acto.

PARRAFO II.- Todas las instalaciones de acueductos y alcantarillados no domiciliados, dentro de los municipios de la provincia, que posea el Gobierno Central o cualquier municipio, pasarán a ser patrimonio de la CORAAPROPE, incluyendo edificaciones y otros muebles y vehículos.

ARTÍCULO 6.- La Corporación debe garantizarles a los pobladores de los municipios de la provincia Peravia:

- a) Suministro a la población de agua potable de calidad, con equidad y en forma racional;
- b) Mantener y ampliar oportunamente el sistema de alcantarillado y construir alcantarillados en aquellas comunidades que por su crecimiento y desarrollo lo demanden;
- c) Darle Supervisión y mantenimiento regular y oportuno a los sistemas de acueductos y alcantarillados instalados.

ARTÍCULO 7.- La CORAAPROPE se financiará por las aportaciones que le haga el Gobierno Dominicano a través del Presupuesto General y Ley de Gastos Públicos; por asignaciones especiales, por los recursos provenientes de la administración y operación de los acueductos y alcantarillados y por las donaciones provenientes de fuentes lícitas.

ARTÍCULO 8.- La CORAAPROPE será dirigida por un Consejo Directivo que estará integrada por:

- a) Un presidente, que será designado por el Poder Ejecutivo;
- b) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de Baní;
- c) Un representante del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA);
- d) El administrador del CORAAPROPE;
- e) Un representante del Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) de la provincia.

PARRAFO I.- Los delegados o representantes de las instituciones arriba indicadas deben ser designados por sus instituciones y tener rango de presidentes, vicepresidentes y directores.

PARRAFO II.- La CORAAPROPE tendrá:

- a) Un presidente que será designado por el Poder Ejecutivo;
- b) Un secretario que será el administrador de la CORAAPROPE;
- c) Un tesorero que será el representante de la Cámara de Comercio y producción de Baní;
- d) Miembro que será el representante del CODIA.

PARRAFO III.- En las reuniones de la CORAAPROPE habrá quórum cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 9.- El Administrador General debe ser profesional. Será nombrado por el Consejo de la CORAAPROPE, tendrá a su cargo la dirección y la administración de la CORAAPROPE y las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Directores;
- b) Nombrar al personal y comunicárselo al Consejo;
- c) Proponer al Consejo de Directores las suspensiones o cancelaciones de cualquier empleado, con fines de que ratifique o no dicha medida;
- d) Preparar y presentar la memoria anual al Consejo de la CORAAPROPE;

- e) Trazar estrategias adecuadas y oportunas en el diseño de planes de expansión de acueductos y alcantarillados, para hacer accesibles estos servicios a la población, en función de su crecimiento, complejidad y necesidad;
- f) Actuar en forma oportuna ante cualquier tipo de avería, sin importar la causa que la produjo;
- g) Diseñar mecanismos que sean eficaces en las recaudaciones;
- h) Diseñar e implementar un buen sistema contable y de control interno;
- i) Manejar con pulcritud y transparencia los recursos puestos en su administración.

ARTÍCULO 10.- Los funcionarios de la CORAAPROPE, debidamente autorizados y acreditados, podrán penetrar, con previo aviso a sus dueños u ocupantes, a aquellos terrenos, ríos, manantiales o cauces de agua en general, con la finalidad de hacer mensura, sondeos o estudios para sus proyectos. Además tendrán acceso a edificaciones o lugares para las investigaciones de las violaciones a las disposiciones de los reglamentos y de las leyes sobre la materia, cumpliendo con los procedimientos legales establecidos para estos casos.

ARTÍCULO 11.- La Corporación contratará la ejecución de obras, previa licitación pública, de conformidad con la ley vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 12.- El Consejo de Directores elaborará y aprobará el reglamento por el cual se regirá la CORAAPROPE.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio,
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los

catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Ramiro Espino Fermín,
Secretario

Julio Ant. González Burell,
Secretario Ad-Hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002), años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Res. No. 193-02 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Cristina García, sobre la venta de un apartamento en Navarrete, Santiago.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 193-02

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 4 de diciembre de 1989, entre el Estado Dominicano y la señora Cristina García